

REQUISITOS PARA PADRINO(S) del BAUTISMO

- I. *Requisitos de acuerdo con el Código de Derecho Canónico:
- A. Un solo padrino o una sola madrina o uno y una para un(a) candidato(a) del Bautismo.
 - B. Tiene que haber cumplido dieciséis (16) años.
 - C. Tiene que ser católico que ha recibido el sacramento de Bautismo.
 - D. Tiene que ser católico que ha recibido el sacramento de Confirmación.
 - E. Tiene que ser católico que ha recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.
 - F. Si Casado, tiene que ser católico que ha recibido el sacramento del Santo Matrimonio en la Iglesia.
 - G. Tiene que ser un católico que lleva una vida en armonía con la Iglesia Católica (registrado y activo [asistiendo a la Misa del domingo] en una Iglesia católica).
- II. Los documentos Requeridos de los Padrino(s) del Niño que se ha de Bautizar:
- A. Una copia del Certificado de Bautismo de cada padrino.
 - B. Una copia del Certificado de la Primera Comunión de cada padrino.
 - C. Una copia del Certificado de Confirmación de cada padrino.
 - D. Si está casado, una copia del Certificado del Matrimonio.
 - E. Una carta del párroco donde los padrinos están registrados y activos, declarando que están registrados y activos y califica que pueden ser padrinos.
- III. Toda la documentación necesaria para el padrino(s) para el niño que recibe el Sacramento de Bautismo se entregada dos (2) semanas antes del Bautismo. **¡SIN EXCEPCIONES!**

*REQUISITOS CANONICOS PARA PADRINO(S) del BAUTISMO

C. 872 -- En la medida de lo posible, a quien va a recibir el bautismo se la ha de dar un padrino, cuya función es asistir en su iniciación cristiana al adulto que se bautiza, y, juntamente con los padres, presentar al niño que va a recibir el bautismo y procurar que después lleve una vida cristiana congruente con el bautismo y cumpla fielmente las obligaciones inherentes al mismo.

C. 873 -- Téngase un solo padrino o una sola madrina, o uno y una.

C. 874 -- §1. Para que alguien sea admitido como padrino, es necesario que:

1° hay sido elegido por quien va a bautizarse o por sus padres o por quienes ocupan su lugar, o, faltando estos, por el párroco o ministro; y que tenga capacidad para esta misión e intención de desempeñarla;

2° hay cumplido dieciséis años, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra edad, o que, por justa causa, el párroco o el ministro consideren admisible una excepción;

3° sea católico, este confirmado, hay recibido ya el Santísimo Sacramento de la Eucaristía y lleve, al mismo tiempo, una vida congruente con la fe y con la misión que va a asumir;

4° no esté afectado por una pena canónica, legítimamente impuesta o declarada;

5° no sea el padre o la madre de quien se ha de bautizar.

§2. El bautizado que pertenece a una comunidad eclesial no católica solo puede ser admitido junto con un padrino católico y exclusivamente en calidad de testigo del bautismo.

*Los requisitos son universales y pueden encontrarse en Cánones 872-874 del Código de Derecho Canónico: Edición bilingüe comentada. Madrid: el los de Por Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1999 (vea atrás de página). **No hay ninguna excepción a estos requisitos.**

***Código de Derecho Canónico: Edición bilingüe comentada. Madrid: Por los Profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, 1999.**